



Al contestar cite el No. 2023-01-433685



Tipo: Salida Fecha: 12/05/2023 03:02:12 PM
Trámite: 17810 - GASTOS DE LIQUIDACION
Sociedad: 805027474 - PRODUCCIONES GRAN Exp. 81506
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICI
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-006817

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Producciones Grand Slam SAS, En Liquidación Judicial Simplificada

Liquidadora

Maria Berenice Mazo Zapata

Asunto

Artículo 5.3. Ley 1116 de 2006

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

81506

I. ANTECEDENTES

- 1. Con memorial 2023-01-194436 del 11 de abril de 2023, la liquidadora presentó a consideración del Despacho, el siguiente contrato

Table with 4 columns: Contratista, Honorarios, Duración, Objeto. Row 1: Marley Garcia Payanene, Para todos los efectos legales y fiscales el valor del Contrato de Prestación de Servicios será la suma de Un Millón De Pesos M/CTE (\$1.000.000), Este Contrato tendrá una duración de acompañamiento contable, durante el proceso de liquidación de la sociedad. Es decir, el término de ejecución será el mismo del proceso de la liquidación judicial y hasta el cierre definitivo del Proceso Liquidatario de la sociedad Producciones Grand Slam SAS., La elaboración del informe de cierre del proceso de información financiera para la rendición final de cuentas [...].

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 1. El liquidador tiene a su cargo la representación legal de la compañía y por ende es el administrador de los bienes que conforman el patrimonio liquidable, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz, como lo ordena el artículo 48.1 del estatuto de insolvencia, a fin de que se cumpla el propósito de la liquidación.
2. Los contratos que celebre el auxiliar deben estar enmarcados por un grado de austeridad en el gasto que permita el cumplimiento real de los fines del proceso, sin desmedro del patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores, lo que implica que el costo de los mismos no exceda de un precio razonable y justo frente al objeto.
3. Adicionalmente, deben suscribirse solamente contratos necesarios para garantizar el mantenimiento, cuidado y custodia de los bienes, así como los de defensa de los intereses de la concursada, exigiendo en todo caso de cada contratista el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. Luego de las anteriores aclaraciones, procede el Despacho en ejercicio de la función asignada en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, a pronunciarse de la siguiente manera:

Contratista	Consideraciones
Marley Garcia Payanene	<p>Una vez verificado el contrato remitido por parte del auxiliar de la justicia, este Despacho encuentra lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- El contrato fue suscrito por las partes. Sin embargo, el Despacho advierte que el nombre de la sociedad en concurso es erróneo por cuando termina con la denominación “en reorganización” siendo el correcto “En liquidación judicial simplificada”.- El objeto del contrato consiste en la prestación de los servicios profesionales de asesoría contable a la liquidación judicial del concursado.- El contrato contempla un plazo y duración por el término que dure el proceso de liquidación de la concursada hasta la presentación de la rendición final de cuentas que presenta el liquidado.- Frente a los honorarios el contrato las partes fijaron un valor de Un Millón de Pesos \$1.000.000 MCTE, los cuales serán cancelados de acuerdo con la aprobación por parte de la Superintendencia de Sociedades. En sentido, el Despacho advierte que los honorarios están ajustados a la realidad de la sociedad en concurso y que el pago de los mismo se debe realizar una vez se aprueben los gastos de administración por parte de la Superintendencia de Sociedades. <p>En ese sentido el contrato suscrito con la contratista Marley Garcia Payanene, no será objetado. No obstante, se requerirá a la liquidadora para que presente una OTROSI al contrato en el cual sujeto el nombre de la concursada a Producciones Grand Slam SAS, En Liquidación Judicial Simplificada.</p>

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. No objetar el contrato celebrado con **Marley Garcia Payanene**, remitido por la liquidadora mediante memorial 2023-01-194436 del 11 de abril de 2023, conforme las consideraciones expuestas en esta Providencia.

Segundo. Requerir a la liquidadora para que dentro de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia allegue un Otrosí al contrato de prestación de servicios contables en el cual se modifique el nombre de la concursada (contratista) a Producciones Grand Slam SAS, en Liquidación Judicial Simplificada.

Notifíquese,



DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA

Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad. 2023-01-194436